



Universidad  
Norbert Wiener

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIA**  
**POLÍTICA**

**Tesis**

La aplicación de la vacancia por incapacidad moral de presidencia sobre la  
inestabilidad política, Lima

**Para optar el Título Profesional de**  
Abogado

**Presentado por:**

**Autor:** Espinoza Bendezú, Flavio Raúl

**Código ORCID:** <https://orcid.org/0009-0003-9347-0270>

**Asesor:** Mg. Vásquez Soriano, Johnny Andrés

**Código ORCID:** <https://orcid.org/0009-0003-4004-7428>

**Lima – Perú**


**2026**

 Universidad Norbert Wiener	<b>DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b>		
	<b>CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033</b>	<b>VERSIÓN: 01</b> REVISIÓN: 01	<b>FECHA: 08/11/2022</b>

Yo, Flavio Raul Espinoza Bendezu egresado de la Facultad de **Derecho y Ciencia Política** y Escuela Académica Profesional de **Derecho y Ciencia Política** de la Universidad privada Norbert Wiener declaro que el trabajo de investigación "LA APLICACIÓN DE LA VACANCIA POR INCAPACIDAD MORAL DE PRESIDENCIA SOBRE LA INESTABILIDAD POLÍTICA, LIMA" Asesorado por el docente: JOHNNY ANDRÉS VÁSQUEZ SORIANO DNI **76472273** ORCID **0000-0001-8347-2713** tiene un índice de similitud de **5 (cinco) %** con código **trn:oid:::14912:543054226** verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



Firma de autor

Nombres y apellidos del Egresado: Flavio Raul Espinoza Bendezu  
 DNI: 74975304



Firma

Nombres y apellidos del Asesor: Johnny Andrés Vásquez Soriano  
 DNI: 76472273

Lima, 17 de febrero de 2026

## **RESUMEN**

La investigación analiza la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el contexto constitucional peruano, y su relación directa con los episodios de inestabilidad política registrados en los últimos años. Desde un enfoque dogmático y teórico, el estudio desarrolla un examen hermenéutico del artículo 113 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, a fin de determinar los límites y alcances del concepto de 'incapacidad moral', así como la discrecionalidad política del Congreso en su aplicación. Se identifican las tensiones entre los principios de separación de poderes, legitimidad democrática y control político, planteando que la interpretación extensiva de la causal de vacancia vulnera el principio de estabilidad institucional y el derecho al debido proceso político. Finalmente, se propone una delimitación dogmática que garantice equilibrio entre el control político y la protección del orden constitucional.

Palabras clave: Vacancia presidencial, incapacidad moral, estabilidad política, control político, Constitución, Perú.

## **ABSTRACT**

This research analyzes the figure of presidential vacancy due to permanent moral incapacity within the Peruvian constitutional framework, and its direct relation to the episodes of political instability observed in recent years. From a dogmatic and theoretical approach, it provides a hermeneutic examination of Article 113(2) of the Political Constitution of Peru, in order to determine the limits and scope of the concept of 'moral incapacity' and the Congress's political discretion in its application. It identifies tensions between the principles of separation of powers, democratic legitimacy, and political control, arguing that an extensive interpretation of this clause undermines institutional stability and the right to due political process. Finally, it proposes a dogmatic delimitation that ensures a balance between political control and the protection of the constitutional order.

Keywords: Presidential vacancy, moral incapacity, political stability, political control, Constitution, Peru.

## **I. INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo tiene por finalidad analizar la figura de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente, tomando como punto de partida su el nacimiento de la terminología, la concepción de la misma dependiendo del contexto histórico, su aplicación dentro del constitucionalismo peruano, así como su aparición dentro de las distintas constituciones políticas que tuvo el Perú, tomando en cuenta el uso de esta figura constitucional, la ambigüedad que conlleva el termino y la falta de criterios objetivos para su aplicación dentro del presidencialismo peruano, permitiendo su uso como un mecanismo de control político, afectando la estabilidad política y el equilibrio de poderes sobre la gobernabilidad democrática.

En ese sentido, se realizará un análisis comparado sobre otras figuras que guardan ciertas similitudes, identificando mecanismos de control político en otras legislaciones, evaluando su los criterios y requisitos para su aplicación. El trabajo busca estudiar los pronunciamientos del máximo órgano competente, el tribunal constitucional, sobre el uso y aplicación de este mecanismo, así como pronunciamientos de ciertos constitucionalistas que se han pronunciado sobre esta problemática. Teniendo así un abordaje no solo jurídico, sino también tomando aspectos políticos y sociales, considerando cómo su uso ha afectado la continuidad de los gobiernos La investigación buscará evidenciar la necesidad de una reforma constitucional o de lineamientos jurisprudenciales claros que delimiten el concepto de incapacidad moral, garantizando su aplicación dentro de un marco de objetividad y proporcionalidad.

Finalmente, se espera que los hallazgos de este estudio coadyuven a futuros estudios sobre la materia en cuestión, tratando de encontrar mayor objetividad en la aplicación de los mecanismos de control político, y a su vez, buscar la reflexión, con la finalidad de incentivar a través de criterios tangibles y de hechos un sistema político más equilibrado, en el cual la figura de la vacancia por incapacidad moral se aplique de manera excepcional, fundamentada y coherente con los principios del Estado constitucional de derecho.

## II. METODOLOGÍA

Considerando que Watson Gegeo (1982, citados por Barraza, 2023) ha señalado que “La Investigación Cualitativa consiste en descripciones detalladas de situaciones, eventos, personas, interacciones y comportamientos que son observables. Además, incorpora lo que los participantes dicen, sus experiencias, actitudes, creencias, pensamientos y reflexiones, tal y como son expresadas por ellos mismos.”, y en concordancia con lo apuntado por Pérez (1994) “La investigación de la realidad social ha de ser una actividad sistemática y planificada, cuyo propósito consiste en proporcionar información para la toma de decisiones con vista a mejorar o transformar la realidad, facilitando los medios para llevarlo a cabo.”

La investigación dogmática busca desentrañar el sentido de las normas y su articulación dentro del sistema jurídico, mientras que Prieto Sanchís (2011) resalta que este tipo de análisis requiere comprender el Derecho como un conjunto de principios interpretables a la luz del contexto constitucional.

El razonamiento adoptado es de carácter deductivo, pues parte del estudio de los principios constitucionales generales hacia la valoración de casos específicos de vacancia presidencial, siguiendo la lógica del análisis jurídico aplicado. Según Atienza (2013, p. 62), el razonamiento deductivo constituye la vía metodológica más apropiada para derivar conclusiones normativas a partir de postulados constitucionales generales.

Asimismo, el presente estudio se enmarca dentro del método cualitativo, entendido como un proceso interpretativo que busca comprender el significado de los fenómenos sociales y jurídicos en su propio contexto. En palabras de Creswell y Poth (2018), la investigación cualitativa procura explorar la complejidad de las realidades humanas y sociales a través de la interpretación de datos no numéricos. De igual modo, Hernández Sampieri, Fernández y Baptista (2022) afirman que este método se orienta a la descripción profunda de los

fenómenos, permitiendo identificar las relaciones conceptuales y normativas que los configuran.

Las fuentes de información empleadas comprenden doctrina constitucional, jurisprudencia del Tribunal Constitucional y cuerpos normativos del Congreso de la República, con el propósito de construir un marco interpretativo coherente con los principios del derecho público y la teoría constitucional contemporánea.

### **III. MARCO TEÓRICO**

#### **3.1. Origen del término “incapacidad moral”, su evolución en dentro del constitucionalismo peruano y la falta de parámetros de la interpretación**

La figura de la incapacidad moral tiene raíces en el constitucionalismo republicano del siglo XIX, y su permanencia en las distintas constituciones del Perú denota no solo un carácter histórico, sino también expone una ambigüedad conceptual que la acompaña. Ahora bien, bajo un pensamiento constitucional liberal de la época, la terminología de incapacidad del gobernante se atribuía principalmente con su aptitud física o mental para ejercer el poder, antes que con un juicio ético o político. La evolución de esta causal, sin embargo, muestra cómo la noción inicialmente funcional derivó hacia una valoración esencialmente política, que ha marcado la dinámica institucional del país hasta la actualidad (Zeballos, 2020; Rubio Correa, 2018).

Dentro de las primeras constituciones del Perú, se debe señalar que, la Carta de 1839 constituye el antecedente más relevante en el tratamiento de la incapacidad presidencial. Si bien no utilizó expresamente el término “incapacidad moral”, estableció la posibilidad de que el Congreso declarara la vacancia del cargo por “imposibilidad de ejercer las funciones”. Este enunciado, inspirado en el pensamiento liberal clásico, respondía a la preocupación por garantizar que el ejercicio del poder estuviera sujeto a condiciones de idoneidad personal, entendidas en términos físicos o mentales. En esta etapa temprana, la

incapacidad se concebía como una limitación objetiva del gobernante y no como una valoración sobre su conducta ética o su legitimidad política, de modo que el control recaía sobre su aptitud funcional más que sobre su integridad moral (Pease García, 2019).

El cambio conceptual se consolidó con la Constitución de 1856, que introdujo de manera explícita la distinción entre “incapacidad física o moral”. La incorporación de este segundo adjetivo no respondió a un desarrollo dogmático propio, sino a la influencia del constitucionalismo europeo, especialmente del derecho francés y español del siglo XIX, donde la noción de moral se asociaba a la respetabilidad pública del mandatario y a la rectitud de su conducta (García Pelayo, 1981). En el contexto peruano, la fórmula adquirió un sentido simbólico, pues reflejaba la aspiración del ideario liberal de concebir al presidente no solo como jefe del gobierno, sino como un referente de la moral pública y del comportamiento republicano (Fernández Sessarego, 2004). Esta incorporación marcó el inicio de una transición semántica: la incapacidad dejó de ser un concepto estrictamente funcional para abrirse a la interpretación ética y política.

El término «incapacidad física o moral» se mantuvo sin cambios y careció de una definición interpretativa desde la Constitución de 1860 hasta las modificaciones posteriores, hasta 1933. Los autores de la Constitución decidieron mantener una cláusula abierta, lo suficientemente adaptable como para permitir al Congreso tomar medidas en situaciones de emergencia, pero sin establecer directrices objetivas para su aplicación. Según Rubio Correa (2018) y Landa Arroyo (2021), este silencio normativo consolidó la ambigüedad de los motivos de destitución, dejando margen para la discrecionalidad política que puede utilizarse como una herramienta inusual de control sobre el poder ejecutivo en momentos de tensión institucional. La incapacidad moral se convirtió en una estrategia cuyo uso dependía del clima político y de la distribución del poder en el Parlamento debido a la falta de normas legislativas claras.

En el marco de la transición democrática posterior al gobierno militar, la Constitución de 1979 mantuvo la figura, pero con un giro significativo en su sentido y alcance. La incapacidad moral dejó de concebirse como un estado personal del presidente el cual hace referencia a su salud mental o a su conducta privada, sino que comenzó a entenderse como la pérdida de legitimidad política ante el Congreso o la opinión pública (Zeballos, 2020). A partir de este momento, la causal asumió un carácter eminentemente político y se transformó en un instrumento de control parlamentario frente a la figura presidencial. Esta evolución reflejó el contexto de la época: el retorno a la democracia y la búsqueda de mecanismos de fiscalización del poder, pero también introdujo un factor de vulnerabilidad institucional, pues el Congreso podía invocar la causal de modo discrecional sin necesidad de una comprobación objetiva (García Toma, 2019).

La Constitución de 1993 consolidó esta tendencia al mantener la redacción tradicional: “La Presidencia de la República vaca por su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso” (Constitución Política del Perú, 1993, art. 113). Sin embargo, la persistencia de la ambigüedad semántica del término “moral” ha provocado una serie de debates doctrinarios, políticos y jurisprudenciales que perduran hasta hoy. La falta de una definición constitucional precisa ha hecho que la aplicación de la causal dependa del juicio político del Congreso, sin un marco normativo que delimite su naturaleza o sus efectos (Eguiguren Praeli, 2020). Como resultado, la incapacidad moral ha adquirido una condición híbrida: jurídica en su forma, por estar prevista en la Constitución, pero política en su contenido, al depender de la interpretación y la voluntad parlamentaria (Zeballos, 2020).

Tal como advierte Zeballos (2020), la ausencia de criterios dogmáticos objetivos ha generado una zona de intersección entre el derecho y la política, donde el control parlamentario se ejerce con escasos límites jurídicos y con una fuerte carga valorativa. En consecuencia, la incapacidad moral permanente se ha consolidado como una figura ambivalente: un mecanismo de defensa institucional frente a eventuales quiebras de legitimidad, pero al mismo tiempo una válvula de escape que, sin parámetros definidos,

permite la utilización política del procedimiento de vacancia presidencial. Así, su trayectoria histórica y su estructura normativa reflejan el dilema central del constitucionalismo peruano: la tensión permanente entre el control político y la estabilidad del régimen democrático (Landa Arroyo, 2021; García Toma, 2019).

El debate doctrinal en torno al concepto de incapacidad moral permanente se sitúa en la intersección de dos principios fundamentales del Estado constitucional: el principio de responsabilidad gubernamental, que justifica la supervisión del Congreso sobre el poder ejecutivo, y el principio de estabilidad democrática, que salvaguarda la continuidad institucional y la soberanía popular expresada a través del voto (Landa Arroyo, 2021; Zeballos, 2020). Sobre estas bases, la teoría constitucional peruana ha desarrollado diversos enfoques que buscan definir el rol, los límites y la naturaleza jurídica de esta figura, equilibrando la necesidad de control con los requisitos del derecho constitucional.

Zeballos Salinas plantea que la vacancia presidencial por incapacidad moral debe entenderse como un concepto jurídico indeterminado, cuya concreción corresponde a un proceso de ponderación constitucional y no a la mera discrecionalidad política del Parlamento (Zeballos, 2020). Desde una perspectiva dogmática, sostiene que la indeterminación semántica del término “moral” no puede justificar un uso arbitrario, ya que el control político está sometido al principio de razonabilidad y a las garantías del debido proceso. En este marco, la función del Congreso en materia de vacancia debe considerarse reglada constitucionalmente, no discrecional, lo que implica que toda decisión política debe basarse en hechos verificables y evaluables conforme a criterios jurídicos objetivos. Por ello, la incapacidad moral no equivale a una simple pérdida de confianza, sino a una situación objetiva de inhabilitación ética que imposibilita el ejercicio legítimo del cargo presidencial. El autor subraya, además, la necesidad de que el Tribunal Constitucional ejerza un control posterior sobre las decisiones del Congreso, a fin de evitar la vulneración del principio de separación de poderes. Desde la dogmática constitucional, esta tesis reafirma que la supremacía de la Constitución actúa como límite del control político y que

la interpretación de las causales de vacancia debe ser coherente con los derechos fundamentales y el sistema democrático (Zeballos, 2020).

Por su parte, César Landa Arroyo concibe la vacancia presidencial por incapacidad moral como una manifestación del control político constitucionalizado, es decir, como una facultad del Congreso que no puede desligarse de la estructura de competencias que la Constitución reconoce (Landa Arroyo, 2021). Para este autor, la noción de incapacidad moral no constituye una categoría ética o psicológica, sino una forma de responsabilidad constitucional del Presidente frente a la ruptura del principio de legalidad y de los valores democráticos. El Congreso, en consecuencia, no actúa como juez moral, sino como garante de la responsabilidad política dentro de un marco jurídico determinado. Landa sostiene que el Tribunal Constitucional debe fijar criterios interpretativos vinculantes que acoten la discrecionalidad parlamentaria, estableciendo parámetros mínimos como la existencia de un estándar probatorio, la motivación suficiente y el respeto al derecho de defensa. De este modo, la vacancia se configuraría como una medida excepcional, justificada únicamente ante circunstancias que comprometan de manera directa la legitimidad constitucional del Ejecutivo (Landa Arroyo, 2021).

En una línea convergente, Ernesto Blume Fortini propone una interpretación orientada a reforzar la seguridad jurídica y el principio de legalidad en la aplicación de la causal de vacancia presidencial (Blume Fortini, 2021). Desde una perspectiva dogmática, considera que la expresión “incapacidad moral permanente” constituye una cláusula abierta que, aunque prevista en el texto constitucional, debe ser interpretada conforme a los principios de proporcionalidad y razonabilidad. Blume defiende la necesidad de que el Tribunal Constitucional emita parámetros interpretativos obligatorios que delimiten el alcance de esta figura, evitando su manipulación con fines políticos. Para este autor, la vacancia no debe convertirse en un instrumento de censura política encubierta ni en un medio para alterar el resultado electoral, pues ello vulneraría la voluntad soberana del pueblo. Asimismo, sostiene que la moralidad en el ejercicio del poder debe entenderse en un sentido

funcional y no subjetivo, vinculada al cumplimiento de los deberes constitucionales del Presidente. En tal sentido, la incapacidad moral permanente sólo podría configurarse ante actos que revelen una ruptura estructural del orden constitucional o una pérdida objetiva de idoneidad ética para el ejercicio del cargo (Blume Fortini, 2021).

Por otro lado, Ernesto Álvarez Miranda plantea una diferenciación fundamental entre la responsabilidad política y la incapacidad moral, con el objetivo de preservar el equilibrio entre la fiscalización parlamentaria y la estabilidad democrática (Álvarez Miranda, 2020). A su juicio, el Congreso debe limitar su intervención al ámbito de la responsabilidad política, dejando las consideraciones morales al juicio ético de la sociedad. En esa línea, la vacancia presidencial solo debería aplicarse frente a conductas que evidencien una incompatibilidad constitucional entre el comportamiento del Presidente y la preservación del Estado democrático de derecho. Desde una óptica dogmática, advierte que la incapacidad moral no puede confundirse con una sanción política ni con una herramienta para corregir discrepancias ideológicas o deficiencias en la gestión pública. Su aplicación arbitraria, señala, distorsiona el sistema de pesos y contrapesos y genera inestabilidad institucional. Álvarez propone, por tanto, que el constituyente derive la cláusula moral hacia un modelo de responsabilidad objetiva y tipificada, dotado de procedimientos garantistas, con el fin de fortalecer la juridicidad y reforzar el carácter normativo de la Constitución (Álvarez Miranda, 2020).

En conjunto, estas perspectivas doctrinarias evidencian una coincidencia en torno a la necesidad de dotar de contenido jurídico a la noción de incapacidad moral, a fin de restringir la discrecionalidad política y reforzar el principio de constitucionalidad en las relaciones entre el Congreso y el Ejecutivo. El desarrollo teórico de Abad, Landa, Blume y Álvarez refleja una evolución dogmática que busca trasladar la causal desde el terreno de la moral subjetiva hacia el ámbito del derecho constitucional objetivo, en el que la legitimidad democrática se equilibre con la responsabilidad política y la estabilidad institucional.

Con Martín Vizcarra (2020), la situación fue aún más grave: la vacancia se aprobó con base en testimonios y presunciones sobre hechos en investigación, sin una sentencia ni una valoración probatoria adecuada. Este uso arbitrario de la causal transformó la vacancia en una sanción política inmediata, desprovista de garantías mínimas. La interpretación libre del término “incapacidad moral” permitió que el Congreso ejerciera un poder constituyente de facto, desnaturalizando el sentido del control político y quebrando el equilibrio institucional.

El caso de Pedro Castillo (2022) confirmó la consolidación de esta tendencia. El Congreso, al mantener abierta y reiterar sucesivas mociones de vacancia, utilizó el procedimiento como una herramienta de desgaste que minó la autoridad del Ejecutivo y exacerbó la confrontación política. Aunque Castillo intentó cerrar el Congreso de manera inconstitucional, lo que precipitó su destitución, lo cierto es que el sistema ya se encontraba en un estado de parálisis institucional. La vacancia había dejado de ser un mecanismo de rendición de cuentas para convertirse en una amenaza permanente que condicionaba cualquier acción del gobierno. Este episodio reveló la magnitud del desequilibrio entre poderes: un Congreso que actúa como órgano sancionador sin límites y un Ejecutivo que carece de medios eficaces de defensa.

El caso de Dina Boluarte (2025) representa una nueva etapa del mismo fenómeno, pero con una variación significativa: la asimetría inversa del poder político. A diferencia de sus predecesores, Boluarte mantuvo su gestión pese a haber atravesado una intensa crisis de legitimidad, cuestionamientos éticos y denuncias por presunta corrupción. El Congreso, en este contexto, no impulsó una vacancia con la misma insistencia a diferencia de los casos anteriores, lo que evidencia que la aplicación de la causal no respondería a un estándar jurídico uniforme, sino a una conveniencia política del momento. Este análisis confirma que la vacancia por incapacidad moral no opera como un instrumento objetivo de control constitucional, sino como un recurso de poder selectivo, que se activa o se neutraliza según las alianzas coyunturales entre los órganos del Estado.

Como advierte Vásquez Soriano (2024), el equilibrio de poderes actúa como un sistema de frenos y contrapesos, mediante el cual cada órgano del Estado limita el alcance de los otros, garantizando la estabilidad y legitimidad del sistema político. Cuando este equilibrio se rompe se altera la eficiencia institucional y se produce un desequilibrio funcional que repercute directamente en la gobernabilidad. Desde esta perspectiva, el abuso del mecanismo de vacancia puede entenderse como una distorsión del principio de separación de poderes, el cual, según el mismo autor, debe concebirse tanto en su dimensión horizontal (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) como vertical (niveles central y regional) para asegurar la adecuada distribución de competencias (Vásquez Soriano, 2024).

La vacancia por incapacidad moral permanente constituye una institución singular dentro del derecho constitucional contemporáneo, sin correlato exacto en las constituciones de otras democracias latinoamericanas o europeas. Su existencia en el Perú revela un modelo de control político presidencial de naturaleza híbrida, en el que confluyen elementos jurídicos y valorativos de difícil delimitación.

### **3.2. La interpretación del Tribunal Constitucional sobre la vacancia presidencial**

El Tribunal Constitucional del Perú, en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00002-2020-CC/TC, desarrolló un análisis de fondo sobre los límites constitucionales de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente, reafirmando que esta figura no puede ser aplicada de manera libre o arbitraria por el Congreso de la República. En dicha resolución, el Tribunal enfatizó que el ejercicio del control político debe enmarcarse en la supremacía de la Constitución y en los principios que garantizan la estabilidad del sistema democrático (Tribunal Constitucional, 2020, fund. 6).

El fallo destacó que los actos políticos del Parlamento no están exentos de control constitucional, puesto que toda actuación estatal debe respetar los valores y límites previstos en la Carta Magna. En consecuencia, el Congreso no puede ampararse en la naturaleza política de la vacancia para desconocer los derechos fundamentales ni para

alterar el equilibrio entre los poderes del Estado. Esta posición refuerza la tesis de que la vacancia, pese a tener un componente político, es una institución de carácter jurídico que debe ser interpretada conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad (Tribunal Constitucional, 2020, fund. 6).

En otro de sus fundamentos, el Tribunal Constitucional sostuvo que no debe confundirse la “incapacidad moral permanente” con nociones indeterminadas como la moral pública o las buenas costumbres, ya que dicha interpretación afectaría la seguridad jurídica y permitiría un uso arbitrario de la causal (Tribunal Constitucional, 2020, fund. 83). Esta precisión doctrinal es de suma relevancia, pues descarta cualquier lectura moralista o subjetiva del término “moral” contenido en el artículo 113 inciso 2 de la Constitución Política del Perú. El Tribunal indicó que la causal debe relacionarse con hechos objetivos y verificables, cuya gravedad impida el adecuado ejercicio del cargo presidencial.

Por otro lado, el expediente N°01803-2023-PHC/TC de la sentencia 96/2024, aborda la demanda de *habeas corpus* interpuesta en representación del expresidente José Pedro Castillo Terrones. Este fallo es trascendental para una tesis de derecho público, pues dirime sobre la legitimidad de la respuesta institucional frente a un quiebre constitucional y establece la doctrina relativa a la inaplicabilidad de ciertas garantías procedimentales en contextos de emergencia democrática.

La sentencia determina que la Resolución del Congreso 001-2022-2023-CR, que declaró la vacancia presidencial, poseía según (PUGLIATTI, 1978), un efecto declarativo y no constitutivo. El cese de Castillo Terrones como gobernante *de iure* se había producido previamente, en el mismo instante en que quebrantó el orden constitucional al anunciar públicamente su voluntad de instaurar un régimen de facto.

### **3.3. Los mecanismos similares de control político en distintas legislaciones**

Desde la perspectiva del derecho comparado, la figura peruana puede analizarse a la luz de los mecanismos de responsabilidad constitucional del Ejecutivo en otros sistemas,

particularmente los de España, Chile, Ecuador y Colombia (Zeballos, 2020; Landa Arroyo, 2021). El propósito de este examen no es trasladar mecánicamente instituciones extranjeras al contexto nacional, sino identificar tendencias comunes del constitucionalismo comparado en torno al control del poder presidencial y los procedimientos de remoción. Esta comparación permite advertir cómo otros ordenamientos han optado por mecanismos reglados, sustentados en causales objetivas y garantías procesales, en contraste con la cláusula abierta de “incapacidad moral” vigente en el Perú (Blume Fortini, 2021).

En el caso de España, el principal mecanismo de control político sobre el Presidente del Gobierno es la moción de censura constructiva, prevista en el artículo 113 de la Constitución de 1978 (Constitución Española, 1978, art. 113). Este instrumento refleja una lógica de estabilidad institucional, pues el Congreso solo puede destituir al Presidente si propone simultáneamente un candidato alternativo y obtiene mayoría absoluta para su elección. Desde la dogmática constitucional, este modelo responde al principio de continuidad del poder ejecutivo y busca evitar vacíos de poder mediante un control racionalizado de la responsabilidad política (García Pelayo, 1981). En consecuencia, la ética pública se expresa a través de la obligación política de rendir cuentas ante el Parlamento, pero no mediante una valoración moral subjetiva. El contraste con el Perú es evidente: mientras en España la censura se rige por un procedimiento taxativo y transparente, en el sistema peruano el Congreso puede declarar la vacancia sin necesidad de fundamentar objetivamente la supuesta incapacidad moral del Presidente (Rubio Correa, 2018).

En Chile, la Constitución vigente establece la figura de la acusación constitucional como mecanismo de destitución del Presidente de la República. De acuerdo con el artículo 52 de la Constitución chilena, la Cámara de Diputados formula la acusación y el Senado actúa como jurado de sentencia (Constitución de la República de Chile, 2005, art. 52). Desde una perspectiva dogmática, se trata de un juicio político jurisdiccional sustentado en causales precisas y en el respeto pleno del derecho de defensa del acusado (Nogueira Alcalá, 2017).

En este modelo, la sanción deriva de una constatación objetiva de responsabilidad constitucional, no de una apreciación moral. Por tanto, la acusación constitucional chilena materializa una “juridificación del control político”, limitando el margen de discrecionalidad del Congreso y asegurando la protección del principio de legalidad (Eguiguren Praeli, 2020). En comparación, el régimen peruano carece de una instancia equivalente que garantice el equilibrio entre control político y debido proceso, lo que refuerza su carácter eminentemente político.

El modelo ecuatoriano, consagrado en la Constitución de 2008, prevé en su artículo 130 numeral 2 la posibilidad de destituir al Presidente de la República en casos de “crisis política o conmoción interna” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 130.2). Aunque la causal parece amplia, el procedimiento impone requisitos formales rigurosos, entre ellos la aprobación por mayoría calificada de dos tercios del Legislativo y la revisión posterior de la Corte Constitucional. Desde la dogmática comparada, esta configuración busca equilibrar la potestad parlamentaria con la supremacía constitucional, introduciendo contrapesos institucionales y garantías procedimentales (Cordero Vega, 2019). La destitución solo se legitima cuando se verifica una ruptura objetiva del orden constitucional o una pérdida manifiesta de gobernabilidad. A diferencia del sistema peruano, donde la vacancia puede activarse sin control jurisdiccional previo ni posterior, el modelo ecuatoriano incorpora una instancia de revisión constitucional que limita el uso político de la causal.

Por su parte, el orden constitucional colombiano contempla la figura de la indignidad por mala conducta, regulada en los artículos 174 y 175 de la Constitución de 1991 (Constitución Política de Colombia, 1991, arts. 174–175). En este sistema, el Presidente solo puede ser destituido por el Senado tras un juicio político en el que participa la Corte Suprema de Justicia como órgano instructor. Se trata, por tanto, de un procedimiento mixto que combina el control político con el control judicial, garantizando un equilibrio entre la responsabilidad política y la juridicidad (Cepeda Espinosa, 2012). En términos dogmáticos, esta figura

expresa el principio de juridicidad reforzada, según el cual toda decisión de destitución debe basarse en una conducta tipificada y comprobable. La moralidad pública, en este contexto, se traduce en responsabilidad institucional objetivada, nunca en juicios subjetivos de carácter ético o político. Este modelo demuestra que el constitucionalismo contemporáneo tiende a reemplazar las categorías morales indeterminadas por mecanismos jurídicos de control político dotados de debido proceso y de control constitucional (García Toma, 2019).

El análisis comparado de estos ordenamientos evidencia que la experiencia peruana representa una excepción dentro del derecho constitucional moderno. Mientras los sistemas europeos y latinoamericanos han consolidado mecanismos de destitución presidenciales con causales definidas, procedimientos reglados y garantías jurisdiccionales, el Perú mantiene una cláusula abierta cuya interpretación queda sujeta a la coyuntura política. Esta particularidad ha convertido a la incapacidad moral permanente en un instrumento ambiguo que oscila entre la juridicidad y la política, generando tensiones recurrentes entre la fiscalización parlamentaria y la estabilidad democrática (Zeballos, 2020; Landa Arroyo, 2021).

El impeachment constituye uno de los mecanismos más emblemáticos de control político dentro del sistema presidencial de los Estados Unidos. Su origen se remonta a la Constitución de 1787, que estableció un procedimiento mediante el cual el Congreso puede destituir a los altos funcionarios, incluido el presidente, por la comisión de “traición, soborno u otros delitos y faltas graves” (high crimes and misdemeanors) (U.S. Const. art. II). Este proceso combina elementos jurídicos y políticos, en tanto busca preservar la integridad del poder público sin quebrar la separación de poderes. Según Hamilton (1788/2003), el impeachment no debe concebirse como un juicio penal, sino como un mecanismo de responsabilidad política ante la nación, administrado por el Congreso en su calidad de órgano representativo.

El procedimiento se desarrolla en dos fases claramente diferenciadas: la acusación

(impeachment) en la Cámara de Representantes, que actúa como órgano acusador, y el juicio político (trial) en el Senado, que funciona como tribunal político. Para la destitución se requiere una mayoría simple en la Cámara de Representantes y una mayoría calificada de dos tercios en el Senado (Fisher, 2010). En la práctica, este modelo ha sido aplicado en contadas ocasiones, entre ellas los casos de Andrew Johnson (1868), Bill Clinton (1998), Donald Trump (2019 y 2021) y recientemente los intentos contra Joe Biden. La característica esencial del sistema estadounidense radica en su previsible estructura procesal y alto umbral de consenso político, lo que limita su uso como arma partidista (Barkow, 2013).

En contraste, el régimen constitucional peruano reconoce dos figuras distintas pero relacionadas: el antejuicio político y el juicio político, ambas reguladas en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú. El antejuicio político constituye un mecanismo de protección de determinadas autoridades, mediante el cual el Congreso autoriza previa investigación, que puedan ser sometidas a un proceso penal por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones (García Toma, 2017). Esta prerrogativa busca evitar que el Poder Judicial o el Ministerio Público interfieran indebidamente en la función política, garantizando un equilibrio entre la responsabilidad penal y la independencia del cargo (Peña Jumpa, 2019).

Por su parte, el juicio político tiene una naturaleza eminentemente política y está destinado a sancionar infracciones constitucionales cometidas por los altos funcionarios del Estado, incluida la posibilidad de destitución o inhabilitación (Rubio Correa, 2011). A diferencia del antejuicio, no se requiere la configuración de un delito, sino la existencia de una infracción a la Constitución. En este sentido, el juicio político peruano se asemeja al impeachment estadounidense en cuanto ambos expresan la responsabilidad política de los altos funcionarios ante el Parlamento, aunque con diferencias sustantivas en su regulación y finalidad.

Mientras el impeachment norteamericano se encuentra restringido a conductas graves y

claramente tipificadas, el juicio político peruano se caracteriza por una amplitud conceptual y discrecionalidad parlamentaria, especialmente en la determinación de las denominadas “infracciones constitucionales” (Eguiguren Praeli, 2020). Esta indeterminación ha permitido que, en la práctica, el Congreso peruano utilice figuras de control político como la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente, de modo controvertido y con efectos desestabilizadores para la gobernabilidad democrática.

Así, el modelo estadounidense privilegia la estabilidad institucional y la responsabilidad política delimitada por causales precisas, mientras que el sistema peruano, pese a inspirarse en el parlamentarismo europeo, mantiene residuos de ambigüedad normativa que facilitan interpretaciones expansivas por parte del Legislativo. Ambos mecanismos reflejan, en última instancia, una tensión estructural entre la rendición de cuentas y la preservación del equilibrio de poderes, dilema central en toda democracia constitucional contemporánea (Ackerman, 2019).

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Bajo el análisis, la aplicación y uso desmedido de la vacancia por incapacidad moral permanente, ha evidenciado una profunda crisis en el diseño constitucional y no solo en este ámbito, sino afectando de manera colateral la estabilidad institucional. La figura, misma que fue concebida originalmente como un mecanismo de defensa institucional, se ha ido transformando en una herramienta recurrente de disputa política. El análisis jurídico de esta problemática se centra en la colisión de principios fundamentales del estado de derecho como la juricidad, la separación de poderes y el debido proceso.

La ambigüedad conceptual del término “incapacidad moral” y falta de criterios para su aplicación. Desde la perspectiva del principio de seguridad jurídica, esta última se ha visto vulnerada ya que el silencio normativo ha permitido que el Congreso ejerza una potestad de destitución sin parámetros normativos objetivos. La figura de la incapacidad moral permanente es una de las causales mayor controversia. Jurídicamente hablando estamos abordando un concepto abierto, de naturaleza general e inexacta.

De acuerdo con el Tribunal Constitucional, la incapacidad moral permanente debe atribuirse a conductas graves que atentan contra los valores compartidos en la sociedad, que deterioran la dignidad presidencial y hacen insostenible la permanencia en el cargo, independientemente de que las conductas constituyan o no delitos.

La constante desnaturalización de los mecanismos de control político, como la vacancia, se atribuye a un diseño constitucional inadecuado, sabemos que la Constitución establece un sistema presidencialista que ha incorporado herramientas propias del parlamentarismo sin un diseño institucional que garantice el equilibrio de poderes, lo que produce inestabilidad.

Teóricamente, la doctrina constitucional ha intentado encuadrar la *incapacidad moral* como un concepto jurídico indeterminado, sujeto a procesos de ponderación constitucional y principios de razonabilidad y proporcionalidad, y no a la mera discrecionalidad política. El Tribunal Constitucional (TC) ha reforzado la necesidad de interpretar esta figura conforme a la supremacía de la Constitución, exigiendo que se relacione con hechos objetivos y verificables de gravedad que impidan el ejercicio adecuado del cargo, descartando lecturas moralistas o subjetivas.

En el caso del expresidente Martín Vizcarra (2020), la vacancia se aprobó basándose en presunciones y testimonios sobre hechos en investigación, sin una valoración probatoria adecuada ni sentencia judicial, desnaturalizando el control político y quebrando el equilibrio institucional. Esto constituye una vulneración al derecho al debido proceso político y al principio de presunción de inocencia, al transformarse la causal en una sanción política inmediata.

La situación de la expresidenta Dina Boluarte (2025) introduce la figura de la asimetría inversa del poder político. A pesar de los cuestionamientos éticos y la crisis de legitimidad, el Congreso no impulsó la vacancia con la misma vehemencia que en casos anteriores. Este doble rasero confirma que la aplicación de la causal no se adhiere a un estándar jurídico uniforme, sino que opera como un recurso de poder selectivo supeditado a la conveniencia y a las alianzas coyunturales del momento.

El uso expansivo de la vacancia distorsiona gravemente el principio de separación de poderes (o principio de equilibrio de poderes), que funciona como un sistema de frenos y contrapesos esencial para la estabilidad.

El desarrollo práctico de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente ha puesto en evidencia una crisis de diseño constitucional que el Perú no ha logrado resolver desde hace décadas. La revisión de los casos de Pedro Pablo Kuczynski, Martín Vizcarra, Pedro Castillo y ahora Dina Boluarte demuestra que esta figura, concebida originalmente como un instrumento excepcional de defensa institucional, se ha degradado en un mecanismo recurrente de disputa política. Su ambigüedad conceptual, su falta de delimitación jurídica y la ausencia de controles efectivos han permitido que el Congreso ejerza una potestad de destitución sin parámetros normativos objetivos, generando un desequilibrio de poderes que ha debilitado la estabilidad del sistema democrático.

En teoría, la doctrina constitucional había intentado encauzar la interpretación de la incapacidad moral dentro de un marco jurídico razonado. Se propuso que esta causal fuera entendida como un concepto jurídico indeterminado, sujeto a criterios de proporcionalidad, ponderación y motivación suficiente. Sin embargo, los casos recientes evidencian que tales lineamientos no se han materializado en la práctica. En el caso de Pedro Pablo Kuczynski (2018), el proceso de vacancia se sustentó en sospechas de conflictos de intereses sin una comprobación judicial definitiva, lo que llevó a una presión parlamentaria desbordante que forzó su renuncia. El resultado fue un acto político más que jurídico, y un Congreso que actuó fuera del marco de la razonabilidad constitucional.

Con Martín Vizcarra (2020), la situación fue aún más grave: la vacancia se aprobó con base en testimonios y presunciones sobre hechos en investigación, sin una sentencia ni una valoración probatoria adecuada. Este uso arbitrario de la causal transformó la vacancia en una sanción política inmediata, desprovista de garantías mínimas. La interpretación libre del término “incapacidad moral” permitió que el Congreso ejerciera un poder constituyente de facto, desnaturalizando el sentido del control político y quebrando el equilibrio institucional.

El caso de Pedro Castillo (2022) confirmó la consolidación de esta tendencia. El Congreso, al mantener abierta y reiterar sucesivas mociones de vacancia, utilizó el procedimiento como una herramienta de desgaste que minó la autoridad del Ejecutivo y exacerbó la confrontación política. Aunque Castillo intentó cerrar el Congreso de manera inconstitucional, lo que precipitó su destitución, lo cierto es que el sistema ya se encontraba en un estado de parálisis institucional. La vacancia había dejado de ser un mecanismo de rendición de cuentas para convertirse en una amenaza permanente que condicionaba cualquier acción del gobierno. Este episodio reveló la magnitud del desequilibrio entre poderes: un Congreso que actúa como órgano sancionador sin límites y un Ejecutivo que carece de medios eficaces de defensa.

El caso de Dina Boluarte (2025) representa una nueva etapa del mismo fenómeno, pero con una variación significativa: la asimetría inversa del poder político. A diferencia de sus predecesores, Boluarte ha mantenido su mandato a pesar de una intensa crisis de legitimidad, cuestionamientos éticos y denuncias por presunta corrupción. El Congreso, en este contexto, no ha impulsado una vacancia con la misma vehemencia que en los casos anteriores, lo que evidencia que la aplicación de la causal no responde a un estándar jurídico uniforme, sino a la conveniencia política del momento. Este doble rasero confirma que la vacancia por incapacidad moral no opera como un instrumento objetivo de control constitucional, sino como un recurso de poder selectivo, que se activa o se neutraliza según las alianzas coyunturales entre los órganos del Estado.

Esta disparidad de aplicación refuerza la tesis de que el problema no reside en la existencia del mecanismo, sino en su falta de regulación y control constitucional efectivo. El Congreso se ha convertido, en la práctica, en juez y parte de un procedimiento que carece de reglas claras y que puede utilizarse tanto para desestabilizar a un gobierno como para protegerlo, dependiendo de la correlación política. La situación actual de Boluarte muestra que la discrecionalidad parlamentaria no solo genera crisis presidenciales, sino también impunidad política, al permitir la supervivencia de un Ejecutivo cuestionado cuando conviene a la mayoría legislativa.

Este conjunto de experiencias revela que la teoría constitucional peruana, aunque coherente en su formulación, ha fracasado en su implementación institucional. Las ideas de ponderación, razonabilidad y juridicidad se han diluido ante la práctica de un control político dominado por intereses partidarios. El equilibrio de poderes, entendido como un sistema de frenos y contrapesos destinado a preservar la estabilidad y la legitimidad democrática, se ha convertido en un campo de negociación política, donde la norma se subordina a la estrategia parlamentaria. Así, el diseño constitucional peruano se muestra incapaz de garantizar la continuidad democrática y de evitar que el control político se transforme en un instrumento de reemplazo del poder.

Frente a esta realidad, el desafío jurídico no consiste únicamente en reinterpretar la causal de incapacidad moral, sino en reconstruir el sistema de responsabilidad política sobre bases jurídicas sólidas. Ello exige definir de manera expresa los criterios materiales y procedimentales que delimitan la vacancia, incorporar instancias de revisión constitucional y establecer un estándar de motivación que impida su uso arbitrario. El objetivo debe ser restablecer la supremacía de la Constitución frente a la política coyuntural, garantizando que el control político opere dentro de los márgenes de la legalidad y no como un sustituto del voto popular.

En conclusión, los casos de Kuczynski, Vizcarra, Castillo y Boluarte muestran la evolución de una figura que, lejos de fortalecer la democracia, ha sido utilizada como arma de poder parlamentario. La vacancia por incapacidad moral permanente, en su forma actual, encarna la contradicción central del constitucionalismo peruano: un sistema que proclama la separación de poderes, pero que carece de límites eficaces para evitar su colisión. Superar esta crisis requiere una reforma constitucional que juridifique el control político, devuelva coherencia al principio de equilibrio institucional y garantice que la estabilidad democrática no dependa de la coyuntura, sino del respeto al Estado constitucional de derecho.

## **V. CONCLUSIONES**

**5.1. La Ambigüedad Constitucional sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente representa una cláusula constitucional de interpretación incierta, que ha permitido un uso político desbordado.**

El concepto de "permanente incapacidad moral" carece de una definición normativa clara. Históricamente, se han desarrollado dos tesis principales que evidencian esta ambigüedad:

- La **tesis objetiva**, que la relaciona con la enfermedad mental o incapacidad física.
- La **tesis subjetiva**, que la asocia a actos reñidos contra la ética y las buenas costumbres o a una conducta impropia incompatible con la dignidad del cargo.

Esta falta de consenso sobre la interpretación de la figura es reconocida a nivel académico y social, e incluso el Tribunal Constitucional (TC) evitó definirla claramente en su Sentencia 778/2020 (caso Vizcarra). La causa se ha mantenido como una "**causal abierta**", lo que inevitablemente la sujeta a valoraciones culturales y subjetivas.

El problema radica en que, en un régimen presidencial, el presidente cuenta con un mandato fijo y su remoción está constitucionalmente blindada, salvo por causales muy específicas. Al permitir que el Congreso evalúe la "idoneidad moral" del presidente, la causal de incapacidad moral rompe con este esquema, introduciendo una suerte de "confianza parlamentaria" que puede acortar el mandato presidencial a discreción de las cámaras. Esto resulta en un mecanismo potencialmente desestabilizador.

**5.2. La instrumentalización de la vacancia sin parámetros objetivos ni debido proceso ha convertido esta figura en un factor de inestabilidad que vulnera el equilibrio de poderes y debilita la democracia peruana**

La figura de la vacancia por permanente incapacidad moral ha pasado de ser una cláusula de seguridad funcional a operar, en la práctica, como un mecanismo de juicio político informal debido a las severas limitaciones del artículo 117 de la Constitución, que protege al mandatario de acusaciones ordinarias durante su mandato. Sin embargo, al carecer de una definición normativa precisa en la constitución de 1993, su aplicación se ha vuelto altamente subjetiva y dependiente de la correlación de fuerzas en el Congreso, lo que genera escenarios

de grave inestabilidad política, especialmente en contextos de gobierno dividido donde la oposición posee mayoría. Por consiguiente, el diseño actual del proceso resulta problemático desde una perspectiva jurídica y política, ya que su extrema celeridad impide un ejercicio pleno del derecho al debido proceso y de defensa del presidente, a diferencia de los modelos de impeachment internacionales que exigen una mayor deliberación.

En segundo lugar, el análisis revela que este término, originado en la Constitución de 1839 como una referencia a la incapacidad mental, ha evolucionado hacia una categoría política abierta utilizada para sancionar actos que el Legislativo considera contrarios a la ética o la dignidad del cargo. No obstante, a pesar de la crisis institucional generada, el Tribunal Constitucional tomó un rol pacificador al declarar la sustracción de la materia en casos críticos, evitando así establecer parámetros de interpretación que prevengan el uso arbitrario de esta facultad por mayorías parlamentarias coyunturales.

### **5.3. La necesidad de una reforma estructural: El déficit normativo de la vacancia peruana frente al Derecho Comparado**

La ausencia de tipicidad y límites claros en el artículo 113.2 de la Constitución de 1993 permite que el Congreso ejerza un control político altamente subjetivo, convirtiendo la vacancia en un juicio político informal que carece de las garantías mínimas del debido proceso. A diferencia de los modelos extranjeros, donde la remoción de un mandatario exige una deliberación extensa y pruebas concluyentes, en el Perú la falta de parámetros jurídicos y la omisión del Tribunal Constitucional al evitar definir el concepto (como ocurrió en el caso Vizcarra) han fomentado el uso discrecional de esta facultad por parte de mayorías parlamentarias. Este vacío normativo rompe el blindaje presidencial propio de un sistema republicano y permite que el mandato fijo quede a merced de una suerte de "confianza parlamentaria" no regulada.

En consecuencia, resulta imperativo impulsar una reforma constitucional que racionalice este mecanismo para proteger el equilibrio de poderes y la estabilidad democrática. La propuesta más sólida en la doctrina sugiere limitar la vacancia estrictamente a incapacidades físicas o mentales debidamente acreditadas por juntas médicas, trasladando la valoración de conductas éticas o de integridad graves al artículo 117 bajo la figura de una

acusación constitucional tipificada. Solo mediante la instauración de un auténtico juicio político que garantice el derecho a la defensa y establezca quórumns calificados de mayor reflexión (como las cuatro quintas partes del número legal de congresistas) se podrá evitar que la inestabilidad política continúe debilitando la institucionalidad del país.

## VI. REFERENCIAS

- Ackerman, B. (2019). *Revolutionary constitutions: Charismatic leadership and the rule of law*. Harvard University Press.
- Álvarez Miranda, E. (2020). Reflexiones sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral y la estabilidad democrática. *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, 24(2), 45–67.
- Atienza, M. (2013). *El Derecho como argumentación*. Trotta.
- Barkow, R. E. (2013). Separation of powers and the criminal law. *Stanford Law Review*, 58(4), 989–1034.
- Blume Fortini, E. (2021). La vacancia presidencial y la necesidad de control constitucional. *Gaceta Constitucional*, (182), 12–27.
- Cepeda Espinosa, M. (2012). *Derecho constitucional colombiano*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Cordero Vega, J. (2019). *El control político y la destitución presidencial en Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Creswell, J. W., & Poth, C. N. (2018). *Qualitative inquiry and research design: Choosing among five approaches* (4th ed.). SAGE Publications.
- Eguiguren Praeli, F. (2020). Vacancia presidencial e incapacidad moral permanente: un problema de interpretación constitucional. *Gaceta Constitucional*.
- Fernández Sessarego, C. (2004). *Derecho y persona*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Fernández Sessarego, C. (2014). *Introducción al Derecho*. Palestra Editores.
- Fisher, L. (2010). *The law of the executive branch: Presidential power*. Oxford University Press.
- García Pelayo, M. (1981). *Derecho constitucional comparado*. Madrid: Alianza Editorial.

- García Toma, V. (2017). *Derecho constitucional peruano: El Estado y sus poderes*. Palestra Editores.
- García Toma, V. (2019). *Derecho constitucional peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hamilton, A. (2003). *The Federalist Papers* (C. Rossiter, Ed.). Signet Classics. (Original work published 1788).
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2022). *Metodología de la investigación* (7.<sup>a</sup> ed.). McGraw-Hill.
- Landa Arroyo, C. (2021). *Constitucionalismo y vacancia presidencial en el Perú*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Nogueira Alcalá, H. (2017). La acusación constitucional y el control político en Chile. *Revista de Derecho Público*, 79, 45–72.
- Pease García, H. (2019). *Historia constitucional del Perú republicano*. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú.
- Peña Jumpa, A. (2019). *La responsabilidad política en el derecho constitucional peruano*. Fondo Editorial de la PUCP.
- Prieto Sanchís, L. (2011). *Sobre principios y reglas: Problemas del razonamiento jurídico*. Trotta.
- Pugliatti, S. (1978). *Grammatica e Diritto*.
- Rubio Correa, M. (2011). *El sistema constitucional peruano*. Fondo Editorial PUCP.
- Rubio Correa, M. (2018). *La Constitución comentada*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2020). *Sentencia del expediente N.º 00002-2020-CC/TC (Demanda competencial interpuesta por el Poder Ejecutivo contra el Congreso de la República)*. Diario Oficial *El Peruano*, Lima.
- Vásquez Soriano, J. A. (2024). *La incorporación de la coerción estatal en la Constitución para restaurar la eficiente distribución de poder entre Gobierno Central y gobiernos regionales del Perú* [Tesis de maestría, Universidad Continental].
- Zeballos Salinas, V. A. ((2017-2020)). *El control político del Congreso de la República del Perú: un análisis de la jurisprudencia constitucional en los procedimientos de vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el Perú*. Universidad Católica de Santa María.

# 5% Similitud general




El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

## Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

---

## Fuentes principales

- 3%  Fuentes de Internet
- 1%  Publicaciones
- 4%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

---

## Marcas de integridad

### N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

## Fuentes principales

- 3% Fuentes de Internet
- 1% Publicaciones
- 4% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

## Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Trabajos entregados	Universidad Tecnologica del Peru on 2025-08-05	<1%
2	Internet	hdl.handle.net	<1%
3	Trabajos entregados	Universidad Nacional Mayor de San Marcos on 2025-05-19	<1%
4	Trabajos entregados	Universidad Wiener on 2022-11-10	<1%
5	Trabajos entregados	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2025-07-14	<1%
6	Trabajos entregados	Universidad Privada Antenor Orrego 2025 on 2025-10-01	<1%
7	Internet	repositorio.uwiener.edu.pe	<1%
8	Internet	usmex.ucsd.edu	<1%
9	Trabajos entregados	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2024-07-11	<1%
10	Internet	acikbilim.yok.gov.tr	<1%
11	Internet	www.cajpe.org.pe	<1%